

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

514

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD. MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 451 de Julio 26 de 2016, otorgó a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT.901.592.793 -1, permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas, para descargar aguas residuales generadas en las operaciones fluviales de los remolcadores en el río Magdalena y el canal del dique por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento de la C.R.A.

Que a través de la Resolución No. 055 de enero 20 de 2023, la C.R.A., renovó por primera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, otorgado con la resolución 451 de 2016, y se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT901.592.793 - 1, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica en abril 23 de 2024, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos ARD, del cual se expidió el Informe Técnico No. 00177 de mayo 20 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 00177 DE MAYO 20 DE 2024

...(...)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica practicada en fecha abril 23 de 2024, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, **No** fue posible verificar el estado de las obligaciones debido a que no fue atendida por parte de la sociedad en comento

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

514

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD. MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 360 del 5 de mayo de 2023

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 55 del 20 de enero de 2023 (en firme de acuerdo con la Resolución 360 del 5 de mayo de 2023)	1. Realizar semestralmente caracterización a las Aguas Residuales Domésticas (ARD), a la salida del sistema de tratamiento. Se deben caracterizar los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, los cuales corresponden a: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y/o Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y coliformes fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. 2. Informar con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. 3. Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes y los originales de los análisis de Laboratorio.	NO CUMPLE. En el expediente no se evidencia que se haya realizado como tampoco presentado ante esta corporación las caracterizaciones en el segundo semestre de 2023.
	4. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.	NO CUMPLE. La empresa no permitió el ingreso a sus instalaciones con la finalidad de verificar posibles cambios.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

514

AUTO No DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE ARD. MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO”**

	5. Debe darles cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.	NO CUMPLE. La empresa no permitió el ingreso a sus instalaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento normativo.
--	--	---

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El 23 de abril de 2024, se realizó visita técnica con el fin de realizar seguimiento al permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y en atención al radicado No. 202414000032872 de 5 de abril de 2024, el cual registra la información por parte del USUARIO a esta Corporación que realizaría la caracterización de Aguas Residuales Domesticas (ARD) de la planta de Tratamiento (PTARD) de la sede COFIBA, los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024, sin embargo, la visita no fue atendida debido a que el Ingeniero Andrés Quintero de la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., manifestó que el encargado ambiental se encontraba de viaje, así mismo, manifestó que las inducciones se deben hacer previamente únicamente virtual.

Es pertinente mencionar que la sociedad comunicó la fecha en la que realizarían las caracterizaciones debido a que la Resolución 055 de 2023, en el segundo ítem del Artículo segundo establece que se debe “Informar con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.”, sin embargo, no se permitió el ingreso de la CRA en la fecha estipulada en la que se realizarían las caracterizaciones.

La sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., no atendió la visita de seguimiento y control ambiental obstaculizando e impidiendo las funciones de supervisión y verificación de esta Autoridad Ambiental a los instrumentos de control ambiental, incumpliendo con lo establecido en los Artículos Sexto y Séptimo de la Resolución 55 de 2023 “Por medio de la cual renueva por primera vez el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, otorgado con la resolución 451 de 2016, y se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV”:

“ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NiT 900.439.562-8, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.”

Lo anterior, evidencia que la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., no cuenta con el personal suficiente en su sistema de gestión ambiental, así como tampoco tiene un mecanismo presencial de inducción para el ingreso.

CONSIDERACIONES FINALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

514

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD. MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Revisado el expediente documental No. 0202 -269, el cual contiene la información correspondiente a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, y de la visita técnica realizada se concluye:

- 1- No existe evidencia que la sociedad haya realizado o presentado a esta Corporación las caracterizaciones de los vertimientos ARD, correspondientes al periodo 2023-2, por lo que se encuentra incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 55 de 2023.
2. La visita de seguimiento y control ambiental a las obligaciones que derivan del permiso de vertimientos ARD, no fue atendida debido a que **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, no cuenta con el personal suficiente en su sistema de gestión ambiental, así como tampoco tiene un mecanismo presencial de inducción para el ingreso. Al evitar el ingreso y atención de los funcionarios de la C..R.A., están incumpliendo con lo establecido en los Artículos Sexto y Séptimo de la Resolución No. 55 de 2023, los cuales especifican que esta Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el permiso de vertimientos de ARD otorgado.

Es importante anotar, que al no permitir el ingreso del personal o funcionarios de esta Entidad, a la planta de la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, no es posible verificar las obligaciones ambientales establecidas en el desarrollo de la actividad, y por ende incurre en incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el contenido de la Resolución No. 55 de 2023, por lo tanto se le reitera el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución so pena de iniciar proceso sancionatorio por incumplimiento a las disposiciones ambientales dispuesta por esta Entidad, en concordancia con las siguientes normativa ambiental vigente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO . Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

514

AUTO No DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE ARD. MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO”**

Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Teniendo en cuenta el contenido del informe técnico No.177 de mayo 20 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental vigente, es pertinente requerir el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la resolución citada en acápites anteriores, los cuales se describen en la parte dispositiva de este proveído.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

514

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD. MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- **Del permiso de vertimientos.**

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como: “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como: “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

514

AUTO No DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE ARD. MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO”**

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...)...”

En merito a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT.901.592.793 -1, representada legalmente por el señor Edgar Trochez Racines, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el término señalado, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 55 de 2023, la cual otorgó el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD
2. Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, las caracterizaciones de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), a la salida del sistema de tratamiento,

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 177 de mayo 20 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos que registran los expedientes 0202-269.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento la planta de la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT.901.592.793 -1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente proveído a la **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT.901.592.793 -1, en la dirección: Calle 55 No. 100 - 51, Piso 8 Barranquilla y/o al correo electrónico: contactocolombia@impalaterminals.com, de conformidad con el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

514

AUTO No DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE ARD. MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO”**

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

26 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp 0202-269

INF T: 177/2024

Elaboró: Merielsa García, Abogada - contratista

Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado

Revisó: María José Mojica. Asesor de políticas estratégicas